



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-4343- GCP-0201

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2011

Doctor
VÍCTOR EUGENIO AGUDELO BUSTAME
Finca el Saladero, El Valle, Toledo, Antioquia
Toledo - Departamento de Antioquia
Cel: 313 705 22 41

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/ 2114 del 13 de enero de 2011, recibido el 17 de enero de 2011 "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetado doctor Agudelo,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "concesiones mineras 5214 y 5216", en jurisdicción del corregimiento El Valle, municipio de Toledo, departamento de Antioquia, enmarcado dentro de las siguientes coordenadas: Titulo 5214: N:1272130; E: 1155454, Titulo 2516: N: 1270800; E: 1155460.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el





Libertad y Orden




Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramirez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11/2114 del 17/01/2011
T.R.D. 02. 01.01.01

